



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 ENE. 2012

R. EX N° 08

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Totoral, Sector A, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 261/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 261/2011, de fecha 21 de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 y N° 521, ambos de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1871 de 2001, N° 1968 de 2002, N° 1426 y N° 2465, ambas de 2003, N° 3048 y N° 3607, ambas de 2004, N° 1804 de 2006, N° 2961 de 2007, N° 2365 de 2008, N° 491 de 2009, N° 1229 de 2010 y N° 1757 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral, Sector A, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huayco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1302, de fecha 4 de mayo de 2001, domiciliado en Caleta Totoral s/n, comuna de Copiapó, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 261/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.001 individuos (3.746 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 36.234 individuos (5.533 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 20.803 individuos (7.702 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 261/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

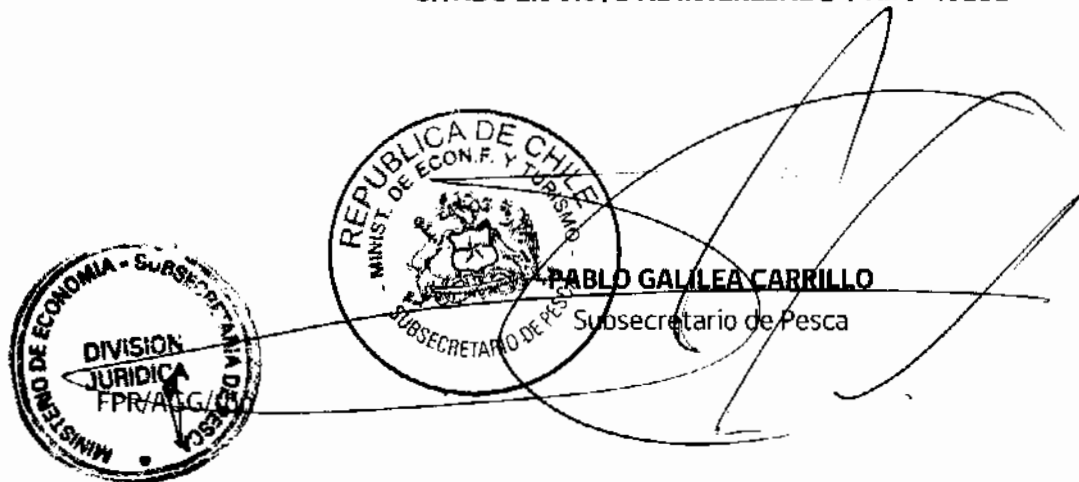
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 261 de 2011, que por ella se aprueba al petitionerario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



REPUBLICA DE CHILE  
- MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA  
DIVISION JURIDICA  
FPR/AG/01